

11. Medidas de seguridad:

Nivel básico

Segundo.–Medidas de seguridad.

Los ficheros automatizados que por el presente acuerdo se crean cumplen las medidas de seguridad y exigencias establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero.–Publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, una vez efectuada la aprobación inicial por el Pleno, se procederá a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.–Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

REGLAMENTO DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

Primero.–Aprobación inicial del reglamento de la estación de autobuses, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. – La gestión y explotación de la Estación de Autobuses se regirá por las normas contenidas en este Reglamento y en la legislación de transportes.

Artículo 2. – La Estación de Autobuses tiene la consideración de estación de transporte por carretera, destinada a concentrar las salidas, llegadas y tránsitos de los vehículos de transporte público que discurran por el término municipal de Bembibre.

Artículo 3. – Será obligatoria la utilización de la Estación de Autobuses para todos los transportes públicos siguientes:

3.1. – Transportes públicos regulares permanentes de viajeros de uso general.

3.2. – Transportes públicos regulares temporales de viajeros de uso general.

3.3. – Transportes públicos discrecionales de viajeros, excepto los que tengan su origen o salida fuera del término municipal.

No obstante, los autobuses a los que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 podrán efectuar parada, antes de rendir viaje en la Estación, en centros de gran afluencia de viajeros, como centros de asistencia sanitaria, centros docentes, u otros organismos públicos, en el punto que se señale en cada caso, para una mejor atención a los viajeros.

Autorización que, sin embargo, no eximirá de dejar de abonar las tarifas que correspondan por la utilización de los servicios de la Estación.

La autorización de tales paradas compete al organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma, previo informe del Ayuntamiento.

Los transportes a los que se refiere el apartado 3.3 que tengan su origen o salida en el término municipal podrán asimismo realizar paradas intermedias en aquellos lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Los transportes enumerados en los puntos 3.2 y 3.3 quedarán dispensados de la obligación de utilizar la Estación cuando las horas de inicio o final de los viajes no coincidan con los horarios de apertura de la Estación.

Artículo 4. – Al llegar un autobús a su dársena de estacionamiento con el fin exclusivo de desocuparlo de viajeros, equipajes y encargos, la operación deberá realizarse en el plazo mínimo necesario y respetando las instrucciones del responsable de la Estación.

Los autobuses se estacionarán en el andén de salida con tiempo suficiente para su ocupación por los viajeros.

Artículo 5. – La entrada y salida de los autobuses se efectuará por los lugares y siguiendo las directrices del responsable de la Estación de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y en aquellas otras disposiciones que pudiera dictar el Ayuntamiento para la ordenación del tráfico en la ciudad.

El responsable de la Estación empleará las herramientas tecnológicas disponibles en el puesto de control, paneles, pantallas y megafonía para optimizar la circulación de los autobuses y proporcionar la máxima calidad al servicio de información a los viajeros.

Artículo 6. – En todo lo que afecte a la entrada, salida y permanencia de los autobuses en la Estación, maniobras, cambios de andén y cualesquiera otros análogos, las empresas usuarias cumplirán las disposiciones que ordene el responsable de la Estación, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las disposiciones municipales que pudieran dictarse para la ordenación del tráfico en la ciudad.

Artículo 7. – Las empresas observarán la máxima puntualidad en los horarios de entrada y salida de sus vehículos. El responsable de la Estación dará cuenta a la Administración de Transportes de la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento de los retrasos excepcionales, incumplimientos horarios y sus causas. Toda modificación de la explotación de los servicios que se halle debidamente autorizada por el Servicio Territorial de Transportes, se notificará por los concesionarios al responsable de la Estación con antelación suficiente al inicio de la nueva explotación para que aquel pueda tomar las medidas procedentes respecto a la asignación de dársenas y anuncios públicos.

Con relación a los transportes discrecionales, las empresas transportistas deberán poner en conocimiento del responsable de la Estación, con una antelación mínima de 24 horas, los horarios de salida y llegada de los mismos, a fin de adoptar las correspondientes disposiciones sobre utilización de dársenas o andenes.

Artículo 8. – Cuando por accidente, avería u otras causas se prevea que los autobuses han de efectuar su entrada en la Estación con retraso superior a treinta minutos respecto a la hora fijada para su llegada, las empresas lo advertirán al responsable de la Estación con antelación suficiente. Igualmente, le comunicarán con una antelación mínima de quince minutos las demoras que por cualquier circunstancia hubieran de sufrir los servicios en su hora de salida oficial.

El responsable de la Estación dispondrá que los retrasos se anuncien al público en el tablón de anuncios, pantallas o tablero electrónico que al efecto se colocará en el vestíbulo o bien mediante megafonía.

Artículo 9. – Las empresas concesionarias de servicios de transportes serán responsables, a todos los efectos, de cuantos daños ocasionen sus vehículos dentro de la Estación.

Esta responsabilidad se extiende a los daños causados a las personas y a las cosas, sean ajenas a la Estación o pertenecientes a la misma, excepto cuando aquellos sean imputables al propio concesionario de la Estación.

Artículo 10. – Los servicios de consigna o depósito se regirán y administrarán por el concesionario de la gestión de autobuses, cumpliendo toda la legislación y reglamentación obligatoria, especialmente en materia de seguridad.

Artículo 11. – El viajero que desee dejar en depósito los equipajes podrá llevarlo a cabo mediante la utilización de las consignas automáticas, si existieren, o bien entregándolos en el servicio de consigna, durante las horas hábiles para ello.

Artículo 12. – Las tarifas que regirán los servicios de la Estación, se referirán necesariamente, al menos, a los conceptos siguientes:

1. – Por la entrada o salida de un autobús para tomar o dejar viajeros en expediciones de servicios de transporte público regular permanente o temporal al iniciar o finalizar viaje o tránsito.
2. – Por la entrada, salida o tránsito de autobuses de transporte discrecional.
3. – Por el estacionamiento o aparcamiento cuando exista espacio disponible.
4. – Por la utilización de los servicios generales de la Estación: Por cada billete de viaje expedido a viajeros que salen o rinden viaje en la Estación.
5. – Por depósito de equipajes y encargos de consigna.

Artículo 13. – La liquidación de las tarifas por la prestación de los servicios de la Estación se realizará en la forma que determine la empresa concesionaria, pudiendo establecerse mediante facturación periódica, pago al contado en cada salida y llegada mediante cargo electrónico o metálico y/o cualquier otro sistema que permita el debido control de expediciones y viajeros, así como los conceptos facturados con el siguiente detalle.

- Las tarifas por entradas y salidas de vehículos.
- El alquiler de taquilla y locales.
- El canon por utilización de servicios de la Estación por cada billete expedido a los viajeros.

Igualmente podrán acordarse por el concesionario el pago de los servicios de transportes regulares en base a datos estadísticos oficiales sobre el número de viajeros y expediciones realizadas por cada una de las empresas transportistas, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{(n.º \text{ de viajeros/año} \times \text{tarifa a aplicar}) + (n.º \text{ de entradas y salidas/año} \times \text{tarifa a aplicar})}{n.º \text{ de entradas y salidas/año}}$$

Para su aplicación se utilizarán los datos estadísticos correspondientes al ejercicio anual anterior, procediéndose a la regulación periódica de la facturación.

A tal efecto, las empresas transportistas están obligadas a entregar al concesionario los documentos o soportes informáticos que acrediten claramente el número de viajeros a facturar con indicación del día, hora de servicio y matrícula del autocar.

Si se establecieran paradas dentro del casco urbano, los billetes expedidos para la subida y bajada de estos viajeros deberán cargar la tarifa por uso de Estación de autobuses y estando obligadas las empresas a incluirlos en la liquidación correspondiente.

Artículo 14. – La plantilla del personal para el servicio de explotación de la Estación de Autobuses, será fijada por el concesionario de la Estación de modo que cubra adecuadamente las necesidades de esta, pudiendo contratar servicios de limpieza, vigilancia, consignas, electricidad, mantenimiento, etc.

El responsable de la Estación es la autoridad superior de la misma y está asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del establecimiento. Su cometido será:

1. La normal dirección de los servicios propios de la Estación.
2. Organizar la circulación de los vehículos en el interior de la Estación controlando especialmente los tiempos máximos de estancia de los autobuses en las dársenas.
3. Dar o denegar la salida a cada uno de los vehículos a la hora en punto prevista en cada línea o itinerario.
4. Dar cuenta a la Administración competente de todos los incumplimientos que cometan las empresas contraviniendo órdenes que se den con respecto a la circulación en el interior de la Estación, así como las relativas a la carga y descarga.
5. Velar por el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento, legislación de transportes y normas de circulación vial, en cuanto sea de aplicación al servicio de explotación que tiene encomendado.
6. Autorizar el estacionamiento de autocares que no presten servicios regulares ordinarios y permanentes en base a este Reglamento.

Artículo 15. – El cargo de responsable de la Estación será desempeñado por la persona que designe el concesionario de la Estación, debiendo comunicarse al Ayuntamiento de Bembibre por el titular de la explotación.

Artículo 16. – Los incumplimientos del personal de la Estación, de las empresas que utilicen esta última y del público en general, serán objeto de las penalidades o sanciones previstas por las normas vigentes en cada caso aplicables y con arreglo al procedimiento en las mismas establecidos.

Artículo 17. – En las instalaciones de la Estación de Autobuses deberá darse la oportuna difusión sobre la existencia de hojas de reclamaciones.

El trámite de las reclamaciones será el previsto en la legislación vigente en la materia. Asimismo deberán estar expuestas al público las tarifas autorizadas o ratificadas por el Ayuntamiento de Bembibre y a disposición de transportistas y usuarios el régimen interior de la Estación.

Artículo 18. – La inspección directa de la Estación de Autobuses corresponde al Ayuntamiento de Bembibre y será ejercitada a través de sus órganos correspondientes, de conformidad con la legislación que en cada momento se halle en vigor.

Disposición final única. –

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.”

En Bembibre, a 30 de diciembre de 2016.–El Alcalde, José Manuel Otero Merayo.